

RESOLUCIÓN N.º 249 DE 2026

"POR LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA"

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las previstas en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 780 de 2016 y el Acuerdo 001 de 1996, y en ejecución de la autorización impartida por la Junta Directiva mediante Acta 008 del 24 de agosto de 2026,

CONSIDERANDO

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 regulan la naturaleza y el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, y que los artículos 228 y 232 de la misma ley establecen el marco de la revisoría fiscal en el sector salud, sus funciones y la posesión ante la Superintendencia Nacional de Salud en los casos exigibles.

Que el artículo 2.5.3.8.4.4.3 del Decreto 780 de 2016 dispone que toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales debe contar con un revisor fiscal independiente, designado por la Junta Directiva, a la cual reporta, sin menoscabo del control fiscal de los organismos competentes.

Que el numeral 18 del artículo 19 del Acuerdo 001 de 1996, atribuye a la Junta Directiva la designación del revisor fiscal y la fijación de sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija.

Que corresponde aplicar los requisitos para el ejercicio de la Contaduría Pública, las reglas de independencia y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Ley 43 de 1990 y en el Libro II, Título I, Capítulo VII del Código de Comercio, así como las normas e instrucciones sectoriales aplicables.

Que la convocatoria debe observar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad del artículo 209 de la Constitución Política y los principios del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. La verificación de requisitos constituye una actuación preparatoria y no sustituye la competencia decisoria de la Junta Directiva.

Que, de acuerdo con los antecedentes suministrados, el período del actual revisor fiscal finalizó el 24 de agosto de 2026 y se dispuso su continuidad hasta el 31 de octubre de 2026, por lo cual se requiere adelantar la convocatoria para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2026 y el 31 de octubre de 2028.

Que mediante Acta 008 del 24 de agosto de 2026 la Junta Directiva autorizó al Gerente para adelantar la convocatoria, conservando aquella la competencia para designar al revisor fiscal y fijar sus honorarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ALCANCE. Abrir convocatoria pública a personas naturales y personas jurídicas legalmente habilitadas para prestar servicios de revisoría fiscal, con el fin de conformar el conjunto de aspirantes que acrediten los requisitos establecidos en esta resolución y someter sus postulaciones a la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Pamplona, para la designación del revisor fiscal durante el período del 1 de noviembre de 2026 al 31 de octubre de 2028, sujeto a la regla estatutaria aplicable y a los trámites legales para el ejercicio de la función.

La convocatoria no establece concurso de carrera administrativa, puntajes, orden de elegibilidad ni terna. La habilitación no confiere derecho a ser designado. La Comisión Verificadora presentará a la Junta Directiva la totalidad de los aspirantes habilitados, en igualdad de condiciones, y la decisión corresponderá exclusivamente a la Junta Directiva, dentro del marco legal, estatutario y de las reglas publicadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS HABILITANTES. La persona natural postulada o el contador público expresamente propuesto por la persona jurídica deberá cumplir, al cierre de las inscripciones, los siguientes requisitos:

1. Poseer título profesional de Contador Público y estar inscrito y habilitado para ejercer la profesión en Colombia, con tarjeta profesional vigente y sin suspensión o cancelación que impida su ejercicio. Los títulos extranjeros deberán contar con la convalidación exigible.
2. Acreditar experiencia específica en revisoría fiscal por el tiempo mínimo de dos (02) años. Las certificaciones deben identificar contratante o empleador, contador que ejerció la función, objeto o funciones, fechas de inicio y



RESOLUCIÓN N.º 249 DE 2026

"POR LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA"

terminación y datos de contacto para verificación. Los períodos simultáneos se contabilizarán una sola vez. La experiencia de una firma no reemplaza la experiencia individual exigida al contador propuesto.

3. No estar incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para ejercer la revisoría fiscal o vincularse con la entidad, y acreditar independencia frente a sus órganos de dirección y administración. Se aplicarán, en lo pertinente, el artículo 205 del Código de Comercio y los artículos 48, 50 y 51 de la Ley 43 de 1990. Deberán declararse relaciones profesionales, laborales, económicas y familiares relevantes y los conflictos de interés reales o potenciales.
4. Contar con disponibilidad para atender las funciones legales, los informes, las reuniones y las obligaciones de revisoría fiscal durante el período previsto. La disponibilidad deberá ser compatible con las demás revisorías y compromisos profesionales del aspirante.
5. Las personas jurídicas deberán acreditar existencia, representación y objeto social compatible con la prestación de servicios de revisoría fiscal; cumplir el artículo 4 de la Ley 43 de 1990 cuando corresponda a una sociedad de contadores públicos; y acreditar inscripción o registro vigente ante la Junta Central de Contadores cuando resulte exigible. Deberán identificar al contador público que ejercerá personalmente las funciones, adjuntar su aceptación y acreditar respecto de él todos los requisitos individuales. Cualquier sustitución posterior requerirá autorización previa del órgano competente, verificación de requisitos y los trámites sectoriales exigibles.

ARTÍCULO TERCERO. Documentos de postulación.

1. Carta firmada de postulación y aceptación de las reglas, con identificación del aspirante, dirección, correo electrónico para comunicaciones y teléfono. Para personas jurídicas, la suscribirá su representante legal, identificando al contador propuesto.
2. Copia del documento de identidad de la persona natural; para personas jurídicas, del representante legal y del contador propuesto. Para extranjeros se acreditará la autorización migratoria exigible para el ejercicio de la actividad, sin limitarla a una denominación única de visa.
3. Hoja de vida del contador que ejercerá las funciones, con soportes de formación, tarjeta profesional y certificaciones de experiencia. Se utilizará el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública dispuesto por la entidad, sin exigirlo por duplicado.
4. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores del contador propuesto y, para la persona jurídica, de la firma cuando corresponda.
5. Para personas jurídicas, certificado de existencia y representación legal expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre, y soporte de su inscripción o registro profesional cuando resulte exigible. Si el representante requiere autorización para postularse o vincular a la firma, anexará el documento correspondiente.
6. Copia del Registro Único Tributario con información vigente del aspirante. Su fecha de expedición no constituirá por sí sola causal de rechazo.
7. Declaración suscrita sobre inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades, independencia y conflictos de interés, con identificación de las relaciones relevantes. Para la persona jurídica se presentará por su representante legal y por el contador propuesto.
8. Manifestación de disponibilidad y aceptación del contador propuesto, que incluya relación de otras revisorías fiscales y compromisos que permitan verificar su capacidad de atención.
9. Autorizaciones legalmente exigibles para consultar antecedentes y tratar datos personales dentro de la finalidad de esta convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad consultará directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y las medidas correctivas disponibles en registros oficiales, respecto de los sujetos a quienes sean legalmente aplicables. Un registro o anotación no dará lugar a exclusión automática: se verificará su efecto jurídico y si constituye impedimento vigente. Si no es posible la consulta, se solicitará el soporte al interesado, con oportunidad de aclaración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Antes de la vinculación se verificarán el REDAM, de conformidad con la Ley 2097 de 2021 y su reglamentación; la afiliación y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda; y la situación militar de la persona natural en los casos exigibles, conforme al artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 y sus modificaciones. No se exigirá exclusivamente la presentación física de la libreta militar.

PARÁGRAFO TERCERO. La consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores se efectuará únicamente cuando la actividad comporte una relación directa y habitual con niños, niñas o adolescentes, conforme a la Ley 1918 de 2018 y al Decreto 753 de 2019, con las autorizaciones pertinentes. La prestación de revisoría fiscal en un hospital no acredita por sí sola ese supuesto.



RESOLUCIÓN N.º 249 DE 2026

“POR LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA”

PARÁGRAFO CUARTO. Los cursos de actualización podrán aportarse como información complementaria, sin convertirlos en requisito habilitante indeterminado. La declaración de bienes y rentas y demás obligaciones de transparencia se exigirán al seleccionado cuando sean legalmente aplicables según su modalidad de vinculación y la Ley 2013 de 2019; no se impondrán de forma indiscriminada a todos los representantes legales.

ARTÍCULO CUARTO. Cronograma y publicidad. El procedimiento se desarrollará conforme al siguiente cronograma propuesto. La publicación de la convocatoria y de los informes se efectuará en www.hsdp.gov.co, en el apartado que identifique expresamente este proceso:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la convocatoria para la designación del revisor fiscal de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Pamplona	29 de septiembre de 2026	www.hsdp.gov.co
Recepción de hojas de vida con sus anexos	Desde el 5 de octubre de 2026 a las 8:00 a. m. hasta el 9 de octubre de 2026 a las 6:00 p. m.	Bloque administrativo de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Pamplona y/o plataforma SIEP
Verificación del cumplimiento de requisitos para la designación del revisor fiscal	12 y 13 de octubre de 2026	Comisión Verificadora: Gerente, Subdirector Administrativo y Financiero y asesor jurídico
Designación del revisor fiscal	SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA MES DE OCTUBRE	Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Pamplona

ARTÍCULO QUINTO. Radicación. Las postulaciones se radicarán en el bloque administrativo de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Pamplona, dentro del horario publicado, o por la plataforma SIEP habilitada para esta convocatoria. Bastará utilizar uno de los canales. La entidad entregará constancia de recepción con fecha, hora y número de radicado. Para el canal digital se tendrá en cuenta la hora oficial de Colombia y la constancia de ingreso al sistema, no la hora del envío por el aspirante.

La entidad conservará íntegramente las postulaciones. Ante una falla institucional acreditada del canal digital que comprometa la recepción, publicará oportunamente una medida general de contingencia y, si resulta necesario, ampliará el plazo para todos los interesados. No se admitirán postulaciones nuevas extemporáneas por decisión individual.

ARTÍCULO SEXTO. Comisión Verificadora. Integrar la Comisión Verificadora con el Gerente, el Subdirector Administrativo y Financiero y un asesor jurídico externo de la entidad. Sus integrantes deberán declarar y tramitar los impedimentos y recusaciones conforme a los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011. Las sustituciones por impedimento serán formalizadas por la autoridad competente.

La Comisión revisará cada requisito y soporte, documentará las consultas y emitirá informe preliminar individualizado con resultado CUMPLE o NO CUMPLE, señalando de forma concreta la razón de cada incumplimiento. No asignará puntajes, ordenará candidatos por mérito, integrará ternas ni recomendará un aspirante preferente. Su actuación se limita a la verificación del cumplimiento de los requisitos y no comprende la designación ni la fijación de honorarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Decisión de la Junta Directiva. La Comisión remitirá a la Junta Directiva el informe definitivo, la matriz de verificación y todas las postulaciones habilitadas con sus soportes. El orden de presentación será alfabético y carecerá de efecto preferencial.

La Junta Directiva, con el quórum y las mayorías previstos en los estatutos y una vez resueltos los impedimentos de sus integrantes, si los hay, designará al revisor fiscal entre quienes hayan acreditado la totalidad de los requisitos.

Si la Junta estima necesario escuchar a los aspirantes habilitados, ofrecerá a todos igual oportunidad, mediante convocatoria previa, condiciones comunes y constancia de lo actuado. La presentación servirá para aclarar información y no para modificar los requisitos o crear una prueba eliminatoria.

La decisión deberá consignar sus razones, el aspirante seleccionado, el contador designado cuando se trate de firma, el período y los honorarios fijados por la Junta. La motivación expondrá la relación entre las condiciones acreditadas y las necesidades institucionales; no bastará invocar una facultad discrecional sin explicación. El acta registrará quórum, impedimentos y votación, y se expedirá el instrumento de designación que corresponda conforme a los estatutos.

Si solo un aspirante cumple los requisitos, la Junta podrá designarlo mediante decisión motivada, sin que la habilitación la obligue a hacerlo. Si ninguno resulta habilitado, o si existen razones objetivas y documentadas que impidan una designación



RESOLUCIÓN N.º 249 DE 2026

“POR LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA”

válida, la Junta dispondrá lo pertinente y la apertura de una nueva convocatoria. No podrá excluir a los habilitados por criterios no publicados ni declarar fallido el proceso para eludir sus reglas.

ARTÍCULO NOVENO. Honorarios y vinculación. La Junta Directiva fijará los honorarios con fundamento en las necesidades, el alcance del servicio, su complejidad y la disponibilidad presupuestal. La Gerencia adelantará los actos de ejecución y la formalización de la vinculación conforme al régimen de la E.S.E. y a su manual de contratación, sin modificar la designación, los honorarios ni la independencia del revisor fiscal. La habilitación y la designación no reemplazan los requisitos legales de ejecución ni la acreditación presupuestal exigible.

ARTÍCULO DÉCIMO. Posesión y ejercicio de funciones. La persona designada deberá aceptar y cumplir los trámites contractuales a que haya lugar. Si la designación recae en una firma, dichos trámites se cumplirán respecto del contador público propuesto para ejercer personalmente las funciones. La fecha prevista de inicio no autoriza a ejercer sin haber cumplido las condiciones legales correspondientes.

El revisor fiscal reportará a la Junta Directiva y ejercerá con autonomía e independencia las funciones previstas en el Código de Comercio y en las demás normas aplicables. No asumirá funciones de administración, elaboración de la contabilidad o actividades incompatibles con su labor de fiscalización. Su actuación no sustituye el control interno ni el control fiscal de los organismos competentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Información y datos personales. Se publicarán la convocatoria, sus modificaciones, los informes de verificación, las respuestas pertinentes y la decisión final, con observancia de la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1581 de 2012. La entidad protegerá los datos privados, sensibles y reservados, evitando publicar hojas de vida completas, documentos de identidad, domicilios, datos de salud u otros datos cuya divulgación no sea necesaria para la transparencia del procedimiento. El expediente se conservará según las reglas de gestión documental.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. La recepción de postulaciones solo se iniciará una vez publicada la convocatoria completa con sus requisitos y cronograma definitivos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pamplona, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2026.

LUIS DANIEL VERJEL SÁNCHEZ
Gerente

ELABORÓ:	Diana Hernández Barajas - ASESORA JURÍDICA EXTERNA OFICINA DE BIENES Y SERVICIOS – E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA	
REVISÓ:	Lino Gerardo Ochoa – ASESOR JURÍDICO EXTERNO – E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA	
APROBO:	Armando Quintero Guevara – ASESOR JURIDICO EXTERNO – ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA	

